

PERSPECTIVA TRIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ROBINSON RUEDA SUÁREZ *

Abstract

Across the Theory Trialist of the Juridical World, I will expose a vision to construct the contraventions laws of civil living together, establishing an initial position of decline on the categories sociological, normological and axiological, from the conception of the urban behaviors, with an intention of descriptive an analysis that will allow us to raise some alternative points of reflection.

Consideraciones.

Actualmente muchos de los proyectos de ciudad se construyen con normas pétreas, que carecen de eficacia porque describen formalmente una realidad distinta, alejada de la identidad del comportamiento urbano de las personas. En estas cortas líneas pretendo dar una mirada general a la elaboración normativa contravencional, proponiendo un enfoque que indique su utilización, desde la perspectiva del Derecho como un complejo. Mi planteamiento es mostrar que cuando partimos del Derecho Contravencional como la expresión de la vida¹, destacamos su plenitud y autonomía² que nos facilitan la satisfacción de las necesidades urbanas, el fomento, la corrección y el estímulo de algunos

*Abogado, Colombia. Asp. Máster en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas de la Universidad de Buenos Aires. UBA-Argentina.

¹ “A nuestro parecer, lo relevante a tener como *meta del conocimiento jurídico* es la *vida humana*, cuyo concepto puede discutirse, pero constituye una realidad que vale reconocer en todos los despliegues a nuestro alcance.” V. CIURO CALDANI, Miguel Ángel “Metodología Jurídica” Rosario, 2000. Centro de Investigación de Filosofía Jurídica y Filosofía Social. http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/Metodologia_juridica_Trialista.pdf (15-08-2009).

² El profesor Ciuro Caldani contempla seis clases de autonomía: *La autonomía material*, como una diversidad sociológica, normológica y dikelógica de la manera de ser de la rama del Derecho, la *autonomía científica*, cuando la rama del Derecho lleva su sistema propio y culmina en un tratado, la *autonomía legislativa*, cuando a través de su propia regulación como se establecen los parámetros de creación, la autonomía administrativa, que se alcanza cuando la rama presenta órganos administrativos determinados, la *autonomía académica*, que se da en una rama en una cátedra asignada o cátedra específica y la *autonomía educativa* que se diferencia de la anterior para asignar a una rama una especial capacidad para formar la mente del jurista, como una nueva forma de pensar el derecho. Cada una de las autonomías aumentan o disminuyen dependiendo de la rama que se trate. V. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, “Filosofía y sistema del derecho de la integración”, Revista del centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, 26, 2006: Esta autonomía puede entenderse para diferenciar las ramas o áreas u objetos del mundo jurídico como complejo integral.

comportamientos, y finalmente garantizamos el cumplimiento normativo como el bien común de justicia.

Mi intención es utilizar la Teoría Trialista del mundo Jurídico³, para la elaboración de normas contravencionales de convivencia ciudadana. La teoría Trialista propone una perspectiva basada en un carácter dinámico del Derecho conjugado con el carácter vida; no es un Derecho alejado, ajeno a la realidad de los seres humanos, es un Derecho que se manifiesta en cada una de sus actuaciones. La Teoría Trialista tiene como objeto "(...) *en primerísimo lugar aquellas adjudicaciones de potencias e impotencias que promueve el hombre; las llamamos repartos. A su lado, se hallan aquellas adjudicaciones que son llevadas a cabo por fuerzas extrahumanas y las cuales bautizamos "distribuciones."*"⁴, (dimensión sociológica) que son captados lógicamente a través de normas⁵ que los describen e integran (dimensión normológica) "(...) *y valorados por un plexo axiológico que culmina en la justicia*"⁶ (Dimensión Axiológica-Dikelógica).

De manera general, la teoría Trialista del mundo jurídico nos permite declinar⁷ la elaboración de la norma contravencional desde una concepción de Derecho administrativo material y formal⁸. Esta idea que tomamos prestada del Derecho Constitucional; trata de efectuar su estudio, como un planteamiento indicativo y mucho más abarcador, que nos permite entender un escenario que satisface la

³ GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción Filosófica al Derecho; La teoría Trialista del mundo jurídico y sus horizontes", Editorial Lexis Nexis. Séptima Edición. Argentina. 2005. "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", Madrid, Aguilar, 1958 (2ª. ed., Bs. As., Depalma, 1986). CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "La conjetura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000. "Metodología Dikelógica" 2ª ed. - Rosario: Fundación para las investigaciones Jurídicas, 2007

⁴ GOLDSCHMIDT, Werner. "Introducción Filosófica..." cit. PP. 48-49: como lo que favorece o perjudica al ser y a la vida.

⁵ "La Jurídica Normológica se ocupa de la captación lógica de los repartos y de sus conjuntos. Por ello, mientras que el objeto de la Jurídica Sociológica es real (siendo los repartos sico-físicos), el objeto de la Jurídica Normológica es ideal". GOLDSCHMIDT, Werner. *Ibidem*. P. 193 y ss.

⁶ La valoración se establece por la justicia sobre los repartos y las normas. V. GOLDSCHMIDT, Werner. *Ibidem*. P. 369. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Metodología Dikelógica" 2ª ed. - Rosario: Fundación para las investigaciones Jurídicas, 2007. P. 11

⁷ "La estructura triple del mundo jurídico se manifiesta en el hecho de que los diferentes conceptos pueden aparecer tres veces, una vez cada una de las tres dimensiones, y cada vez con las variaciones del caso. He aquí lo que se llama la *declinación Trialista*." GOLDSCHMIDT, Werner, "Trialismo Jurídico: Problemas y perspectivas (...) P. 189

⁸ Basamos el planteamiento en la construcción de Lassalle quién muestra que hay dos tipo de Constitución, la real y la formal. La primera como la forma material es la expresión de los factores reales de poder y la segunda es una serie de hojas de papel. V. LASSALLE, Ferdinand "¿Qué es una Constitución?" Editorial Temis. Colombia, 2003.

elaboración normativa, para nuestro caso, y que otorga funcionalidad a la ejecución eficaz de la administración en materia contravencional. Los factores que se materializan en el derecho Administrativo, deben dialogar con la normatividad vigente, para ser valorados en su construcción, con el propósito de garantizar su efectiva ejecución, como expresión de la vida que lo crea y lo alimenta.

Mediante una construcción normativa contravencional desde la teoría Trialista del mundo jurídico, la administración Estatal (nacional, provincial o municipal) puede determinar el comportamiento ciudadano, captarlo lógicamente en normas y someterlo a un análisis crítico valorativo, con el fin de obtener un producto, que le permita plantear desde cierto grado de relativismo axiológico⁹, una amplitud a la esfera de libertad necesaria para que un individuo se personalice¹⁰.

El orden socio-normo-axiológico existe de manera particular, porque obedece a una finalidad filosófica de la teoría Trialista; pero como categorías, se encuentran integradas al mundo jurídico de manera dinámica. Sin embargo para nuestro estudio, a continuación expondremos de manera aislada cada una de las dimensiones Sociológica, Normológica y Axiológica (Dikelógica), que con elementos particulares contribuyen a la elaboración de normas contravencionales para la convivencia ciudadana.

1. Dimensión Sociológica para la elaboración de normas contravencionales.

La dimensión sociológica para la elaboración de normas contravencionales, será la categoría de apreciación social que permite captar la realidad que se encuentra a nuestro alcance. Es en esta categoría donde captamos los comportamientos de los individuos frente a la ciudad¹¹, para determinar como será su regulación.

Los comportamientos de los individuos en el ámbito urbano, son conductas que pueden ser reconocidas como expresiones de actos o hechos. Los actos de comportamiento serán los **repartos** producidos por seres humanos

⁹ Superando la idea de un absolutismo valorativo.

¹⁰ Esta personalización del individuo tiene un carácter relativista en el sentido crítico.

¹¹ El concepto ciudad lo podemos construir como la ciudad física y la ciudad finalista. El carácter físico lo determino por su desarrollo geográfico y limitado y el carácter finalista como momento intelectual de identidad cultural de las personas.

determinables, y los hechos de comportamiento serán las **distribuciones** provenientes de la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar¹².

En principio trataremos los comportamientos urbanos como actos, es decir los repartos, desde sus elementos (repartidores, beneficiarios, objeto, forma, razones), clases, orden o desorden y sus límites; y más adelante nos ocuparemos de los comportamientos urbanos como hechos, o sea las distribuciones.

Solemos utilizar la categoría de ciudadano que generalmente se vincula con la capacidad civil de las personas. Como aislamiento metodológico y para captar el comportamiento de todos los individuos, a éstos los llamaremos **repartidores**¹³. Entonces decimos que los actos de comportamiento, o sea los repartos, no se establece únicamente como los comportamientos de los ciudadanos, sino de los repartidores (más general) que serán todos los sujetos persona determinados de manera individual o colectiva. Los repartidores serán quienes disponen de la ciudad con distintas finalidades de habitación, desplazamiento, reunión, diversión, esparcimiento, formación entre otras.

Dependiendo de la disposición finalista de ciudad que utilizan cada uno de los repartidores sean estos individuales o colectivos; éstos generalmente buscan una utilidad personal que beneficia o perjudica a unos **beneficiarios**¹⁴. En materia de convivencia ciudadana los beneficiarios son **gravados** cuando se ven afectados por la actuación de los sujetos del reparto, y reciben, aunque no en todos los casos, un perjuicio, verbigracia, cuando alguien es maltratado por otro. A su vez, este perjuicio puede ser producto de una omisión del sujeto del reparto, quién se abstiene de actuar y perjudica a los beneficiarios; verbigracia, cuando no recoge los excrementos de su perro. Pero también existen beneficiarios que reciben **beneficios** de las actuaciones de los repartidores, generalmente ocurre cuando

¹² Ver las Adjudicaciones (Repartos y Distribuciones) de Potencia y de Impotencia. GOLDSCHMITD, Werner, "Introducción Filosófica..." cit., P. 47 y ss.

¹³ "Los repartidores son siempre hombres determinados, ora hombres aislados, ora hombres agrupados.": V. GOLDMISCHTD, Werner, "Introducción Filosófica..."cit., P. 49

¹⁴ "Los beneficiarios son los entes que reciben la potencia o que padecen la impotencia repartidas por el reparto. Hay, por consiguiente, beneficiarios beneficiados y beneficiarios gravados.": V. GOLDMISCHTD, Werner, "Introducción Filosófica..." cit., P. 50.

éstos no proporcionan ninguna afectación, y son comportamientos que dentro de la neutralidad contribuyen a su corrección o son casi imperceptibles.

Esos actos de comportamientos que vinculan a un repartidor y a un beneficiario en la interacción de una ciudad, siempre representan una contradicción porque favorecen o perjudican a la vida urbana¹⁵. Hablamos de los **objetos** del reparto que como potencias (favorecen) e impotencias (perjudican) son la medida fundamental para la construcción de normas de convivencia ciudadana, porque uno de los objetivos centrales es precisamente la identificación del objeto para determinar cuando existen comportamientos que deben motivarse porque benefician a los beneficiarios, y cuando estamos frente a un comportamiento que debe rechazarse porque desfavorece la vida urbana.

Ahora bien, la manera en que llegamos a los comportamientos urbanos de potencias e impotencias, como expresión de nuestras actuaciones, las catalogamos como las **formas** de los repartos. Para el caso de los actos de comportamiento urbano, es muy difícil establecer un número y una categoría propia a las formas en que se expresa la vida de la ciudad, pero sí podemos llegar a identificar cuáles son las más recurrentes, que generalmente serán en actividades de desplazamiento de los individuos.

Si captamos los comportamientos más recurrentes para identificar la forma de esos repartos, podemos también captar lo que los impulsa a hacerlos, es decir, captamos sus motivaciones. Seguro que algunos de esos **móviles**¹⁶ van a ser comportamientos urbanos que se destacan por contribuir a la construcción de ciudad, como cuando una persona quiere que su ciudad esté limpia. Por otro lado esas **razones** se fundamentarán para favorecer sus intereses particulares sin tener en cuenta a las demás personas, como cuando un sujeto suministra alcohol a un menor de edad. Las **razones alegadas** por un determinado comportamiento urbano generalmente aducen a la necesidad de los sujetos repartidores, aunque

¹⁵ Para nuestros efectos la vida urbana como la disposición de la ciudad con distintas finalidades, ya sea de habitación, desplazamiento, reunión, diversión, esparcimiento, formación entre otras.

¹⁶ "Todo reparto tiene sus razones. Estas razones no son idénticas a los móviles de los repartidores. (...) Las razones del reparto tampoco son idénticas a las razones alegadas como tales por los repartidores en los casos en los cuales adujesen razones." V. GOLDSCHMIDT, Werner "Introducción Filosófica..." cit., P. 57

esta justificación no necesariamente coincide con los verdaderos móviles del reparto, verbigracia cuando una persona invade el espacio público para vender sus productos, sustentando una necesidad económica.

Hasta aquí, hemos dado una mirada a los elementos que componen los actos de comportamiento urbano. Ahora decimos que esos comportamientos, los podemos catalogar dentro de la clase de reparto autoritario o repartos autónomos. Estos actos de comportamiento serán **autoritarios** cuando los repartidores los expresan sin consentimiento o preocupación alguna de los efectos que puede llegar a producir sobre los beneficiarios; generalmente son actos de manera contestataria y basados en instrumentos de ventaja o dominación, como cuando se altera la tranquilidad pública con música a máximo volumen o se bota basura en la calle. Por el contrario, un comportamiento urbano que proporciona un reparto **autónomo**, será aquel en el que los protagonistas a través del consenso, manifiestan **voluntariamente** el cumplimiento de un determinado comportamiento urbano generalizado. Como cuando se hace fila ordenada, en la entrada de un estadio de fútbol para poder ingresar.

Los comportamientos urbanos suelen presentarse en **orden** o en **desorden**. Mediante un plan de gobierno en marcha, es posible predestinar los comportamientos urbanos hacia un determinado fin; el cual de manera vertical se emplea generalmente para abstener a los sujetos de realizar algún acto comportamental previsible. Sin embargo también esos comportamientos urbanos pueden presentarse de manera horizontal y son aquellos que se crean a través de la ejemplaridad y constituyen un sentido de identidad cultural por los diferentes entornos urbanos y donde se reconoce un comportamiento de potencias comunes generalmente encaminadas a la preservación y la solidaridad. No obstante, también pueden aparecer en un sentido negativo para describir el comportamiento urbano, y serán aquellas acciones humanas colectivas de desprecio y destrucción de una ciudad, producto de una anarquía mal fundamentada y funcionalmente descompuesta.

Pero la realidad que está a nuestro alcance, tiene un marco finito en la determinación de los comportamientos urbanos autoritarios y los comportamientos urbanos autónomos. Existen unos **límites** que restringen los comportamientos

precisamente en el establecimiento y el alcance que se tiene de la realidad urbana, con el propósito de no caer en el oprobio de establecer realidades supuestas o de proponer una imposición que iría más allá de lo posible o realmente permitido (límites físicos, psíquicos, económicos, políticos, etc.). Estos límites impiden que se capte un comportamiento urbano, verbigracia, de los sujetos que pueden atravesar paredes.

Este es el planteamiento general y categórico de los actos de comportamiento urbano (**repartos**). La importancia de establecer una diferenciación con respeto a los hechos de comportamiento urbano (**distribuciones**) está en que existen gobiernos administrativos que confunden los repartos con las distribuciones al momento de construir o aplicar una norma contravencional, generalmente porque se tiene que buscar a un culpable, a veces por intención de cumplimiento de una política trazada o a veces por simple condición humana. Los hechos de comportamiento urbano como distribuciones de potencias e impotencias en la convivencia ciudadana, pueden ser captados provenientes de la naturaleza como la destrucción de la mayor parte de un ciudad producto de una inundación, del azar cuando nos encontramos una moneda tirada en la calle, o en mayor número provenientes de influencias humanas difusas, donde la identificación individual es imposible, tanto como querer encontrar el culpable de las basuras en un parque público después de un concurrido domingo, e incluso responsabilizar una persona por el deterioro actual en la capa de ozono.

Así, hemos estudiado la dimensión sociológica para la elaboración de normas de convivencia ciudadana; las cuales en su amplio aspecto pueden captarse a través de metodología de medición social, como estadísticas de comportamiento, o través de encuestas donde por medio de una pregunta se pueda captar la intención de comportamiento urbano o quizá a través de la promoción de grupos comunitarios que planteen sus problemas más recurrentes y discutan su solución. Esté será un planteamiento que se tiene que formular el elaborador de la norma.

2. Dimensión Normológica para la elaboración de Normas Contravencionales.

La problemática inicial identificada en la convivencia ciudadana, es la ineficacia de las normas contempladas en los actuales Códigos contravencionales. Siendo *la*

*normatividad ciudadana, la captación lógica neutral de los comportamientos urbanos proyectados por los individuos, encaminada a alcanzar la justicia; esta dimensión cumple necesariamente una función descriptiva e integradora de los comportamientos urbanos.*¹⁷

La norma contravencional para la convivencia ciudadana, por un lado, será la que describe la voluntad del autor de la norma y su cumplimiento, de donde surge una fidelidad y una exactitud respectivamente en la captación. Por otro lado, su función integradora, será cuando se acoge elementos conceptuales que reflejan un determinado sector social y la materialización de persona u objetos para ser incluidos en la norma.

Actualmente la función descriptiva e integradora, debe contribuir a superar el principio de imputación; el derecho contravencional debe ser desembrujado de una identidad penal, no es de su naturaleza el carácter sancionador, su finalidad debe ser formativa, un derecho eficaz para perdurar en el tiempo. Podemos identificar los objetos del reparto como potencias e impotencias, con el propósito de motivar los comportamientos que benefician e incluso pensar en sancionar, pero de manera pedagógica, algunos comportamiento perjudiciales. De esta manera contribuimos a la construcción de valores ciudadanos y la autorregulación como elemento de identidad, que permitan la organización social, elevando al ser humano a la categoría de persona. El Derecho contravencional será más que un conjunto de normas, la respuesta de nuestra realidad, será el cumplimiento de unos objetivos administrativos que en una sociedad democrática se resumen en el cumplimiento normativo y la garantía del bien común.

El funcionamiento de las normas contravencionales para la convivencia ciudadana, abarcan según el trialismo, un complejo número de problemas que van desde la interpretación hasta la aplicación.¹⁸ Considero que si se articulan las normas contravencionales para la convivencia ciudadana con los planes de desarrollo de las administraciones, es posible el impulso y motivación pedagógica que se puede impartir sobre los comportamientos urbanos, motivando los favorables y corrigiendo los desfavorables, a través de programas serios de

¹⁷ V. GOLDSCHMIDT, Werner, Ibidem. P. 193 y ss.

¹⁸ V. GOLDSCHMIDT, Werner, Ibidem, P. 251 y ss.

formación que van más allá de las normas espectáculo del derecho contravencional tradicional y que en su mayoría carecen de verdadera eficacia.

3. Dimensión Axiológica (Dikelógica) para la elaboración de normas de convivencia ciudadana.

Hemos expuesto en rapidísimos trazos, nuestra visión Trialista del mundo jurídico para la elaboración de normas contravencionales de convivencia ciudadana, desde los comportamientos urbanos de potencias e impotencias (dimensión sociológica) que son captados de manera lógica neutral (dimensión Normológica) por el elaborador. Ahora en esta *Dimensión Dikelógica*¹⁹, daremos una visión de la manera como esos comportamientos urbanos como aspectos **fácticos**, que son captados de manera neutral como aspectos **lógicos**, tienen un alcance en el aspecto axiológico que permite que sean **valorados**.

Para nuestro análisis axiológico, damos primacía al valor justicia como noción construida, al igual que la realidad social y las normas jurídicas. Esta construcción de los contenidos de justicia, permite además de su conocimiento, una identificación de su nivel de intensidad.²⁰

La elaboración de normas contravencionales para la convivencia ciudadana, se ha fundamentado principalmente entre los valores de justicia y seguridad. Sin embargo, otros valores como la libertad, la solidaridad, el sentido de pertenencia, la igualdad, la pedagogía, la utilidad, la salud, el respeto y la ética civil, entre otros, deben ser considerados como relevantes en la captación fáctica de los comportamientos urbanos y su construcción normativa.

La justicia como valor del comportamiento urbano, se reconoce desde sus diversas clases; en principio se avanza por una *justicia consensual* que recorta camino a la *justicia extraconsensual*, porque actualmente la restricción o el estímulo de los comportamientos proviene de una corrección autónoma y son los mismos individuos quienes están creando formas de consenso que dirigen el

¹⁹En honor al dios griego Diké, que se traduce en justicia. Para ampliar el estudio, Ver; GOLDSCHMIDT, Werner, "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", Madrid, Aguilar, 1986. GOLDSCHMIDT, Werner, *Ibidem*, P. 367. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Metodología Dikelógica" 2ª ed. - Rosario: Fundación para las investigaciones Jurídicas, 2007.

²⁰ CIURO CALDANI, *Ibidem*. P. 13.

reconocimiento de lo que favorece o perjudica a la ciudad. Esta visión nos lleva a fortalecer la idea de *justicia con consideración de persona*, porque se crean formas igualitarias de legitimación en el comportamiento urbano, más que por sus *roles sociales*, por la vida del individuo en su integridad. De igual forma el comportamiento urbano tiende a viabilizar una forma de *justicia asimétrica* porque conduce a integrar formas comunes no monetarias en contraposición con la *justicia simétrica* que permite legitimar los comportamientos urbanos por méritos económicos, creando una legitimación a partir de una aristocracia específica. Será un tipo de *justicia dialogal* porque los comportamientos se dan con un sentido de unicidad, igualdad y comunidad y no de tipo *monologal* que obedece a un comportamiento de las mayorías democráticas; también de *justicia espontánea* porque no obedece a una contraprestación, sino que puede darse como un sentido de gratitud, todo lo contrario a un planteamiento de *justicia conmutativa*.²¹

Pasando de las clases de justicia para el comportamiento urbano, decimos que la justicia es construida como una categoría “pantónoma”, referida a la totalidad de las adjudicaciones pasadas, presentes y futuras. Como no podemos tener una aplicación objetiva de la justicia, tenemos que fraccionarla. Y al fraccionarla lo que se hace es producir seguridad, porque si desfraccionamos la justicia sobre los comportamientos se produce inseguridad.

Por último, el valor de justicia en el comportamiento urbano, tiene el criterio axiológico de tomar el individuo como fin con un carácter formativo y no como medio con un carácter impositivo, donde la protección se da del individuo contra sí mismo, una protección de los demás individuos y la protección al individuo del régimen.

CONCLUSIONES

Mi intención en estas cortas líneas, no es la de dar respuestas sino dejar muchos interrogantes. En la actualidad existe una unificación normativa carente de eficacia con un título que traduce imputación y que no contribuye a formar una

²¹ Para ampliar sobre las clases de justicia. Ver CIURO CALDANI, *Ibidem*. P. 36 y ss.

verdadera convivencia ciudadana. Parece ser que no existe una relación entre la realidad y el Derecho contravencional. Muchas de las normas estipuladas son obsoletas porque generalmente no se articulan con un plan de gobierno que promueva el carácter pedagógico y formativo en los comportamientos urbanos. El Derecho contravencional tiene que replantear su naturaleza, alejado de un carácter unidimensional de imputación que le ofrece la estructura del Derecho penal, para dialogar directamente con la materialidad del Derecho administrativo.

Creo que esta es una visión diferente del Derecho contravencional, porque muchas veces el elaborador de normas se olvida que la función de un gobierno no es sólo combatir el delito, sino que debe crear escenarios que promuevan el fomento positivo de los comportamientos en la ciudad con un carácter pedagógico recogido de las entrañas de la vida, no sólo la sanción es el camino correcto, es posible recurrir a formas de estimular los buenos comportamientos y a la pedagogía como mecanismo de corrección cívica donde los valores urbanos cobran plena vigencia en las normas.

A través de la imaginación, espero que se contribuya al entendimiento de que el Derecho es algo más que normas, el Derecho es vida y la vida está en constante movimiento.